

078

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-260166 a favor del señor Julián Andrés Cañada".

LA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

En cumplimiento de las facultades establecidas por la Ley 1708 de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que según consta en el Acta de Secuestro de fecha 06 de marzo de 2009¹, suscrita por la Fiscalía Veinticuatro (24) adscrita a la Unidad Nacional para la Extinción del Dominio y contra el Lavado de Activos y en cumplimiento a lo ordenado, se hicieron presentes en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-260166. El inmueble anteriormente mencionado quedo a disposición de la depositaria provisional Esther Alicia Caicedo.

Que mediante Resolución No. 0980 del 24 de julio de 2009², la extinta Dirección Nacional de Estupefactantes decidió remover del cargo de Depositario a Contacto Inmobiliario y Cia Ltda y nombró a la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca, como depositario provisional del inmueble.

Que el 29 de enero de 2010³, con la Resolución No. 0252, la extinta Dirección Nacional de Estupefactantes, resolvió revocar la Resolución No. 0278 del 02 de febrero de 2010 y nombró como depositario provisional a la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., para que lo administre conforme al contrato interadministrativo No. 029 del 06 de agosto de 2009.

Que posteriormente, mediante Resolución No. 1956 del 31 de diciembre de 2010⁴, revocó la Resolución No. 0252 del 29 de enero de 2010 y resolvió nombrar como depositario provisional a la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.

Que con Oficio No. 088 del 30 de enero de 2015⁵, el secretario del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción del Dominio, notificó que mediante lo resuelto en sentencia del 25 de febrero de 2014⁶ decidió:

PRIMERO: NO EXTINGUIR el derecho de dominio del bien ubicado en la carrera 40B No. 56-21 Barrio Vallado de Cali, el cual se identifica con matrícula inmobiliaria No. 370-260166, que figura a nombre de Julián Andrés Cañada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: De no ser apelada la sentencia respecto de la improcedencia de la extinción de dominio sobre el inmueble referido en el numeral PRIMERO, sométase al grado Jurisdiccional de Consulta de conformidad con lo establecido en el inciso final del numeral 6 del Art 13 de la Ley 793 de 2002, modificado por el artículo 82 de la ley 1453 de 2011.

Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial, el 15 de diciembre de 2014⁷, confirmó la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, el cual quedó debidamente ejecutoriado el mismo día de la providencia⁸.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1708 de 2014, es competencia de esta Sociedad en calidad de administrador del FRISCO pronunciarse, previo al cumplimiento de la orden judicial de entrega del inmueble, acerca del estado administrativo y de productividad del bien sobre el que recae dicha orden.

¹ Folio 1 al 5 Expediente Administrativo 42097.

² Folio 22 al 30 Expediente Administrativo 42097.

³ Folio 35 al 73 Expediente Administrativo 42097.

⁴ Folio 84 al 91 Expediente Administrativo 42907.

⁵ Folio 109 Expediente Administrativo 42907.

⁶ Folio 110 al 113 Expediente Administrativo 42907.

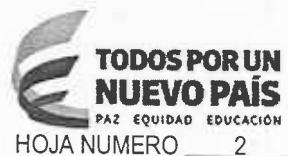
⁷ Folio 113 al 118 Expediente Administrativo 42907.

⁸ Folio 119 Expediente Administrativo 42907.

487



Sociedad de Activos Especiales S.A.S. 073
RESOLUCIÓN NUMERO _____ DE



"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-260166 a favor del señor Julián Andrés Cañada".

Que en virtud de lo anterior, una vez analizado el estado de productividad y administración C254-2015⁹ del inmueble objeto del presente acto administrativo, se desprende que dicho inmueble no generó ingresos, gastos y por consiguiente ningún saldo a favor.

Que respecto del estado de ocupación, la Regional de Sur Occidente mediante certificado del 11 de noviembre de 2015¹⁰, indica que "la señora María Teresa Montes, manifiesta no tener contrato de arrendamiento ya que acordó de palabra con los propietarios del inmueble, el señor Julián Cañada numero celular 312 (...)" Por lo anterior el técnico lo califica como Ocupado ilegalmente.

Que con base en lo anterior y teniendo en cuenta que en el certificado de Tradición y Libertad en la anotación No. 10, aparece como dueño el señor Julián Andrés Cañada y este se encuentra ejerciendo actos de señor y dueño, delegando ante un tercero la tenencia del inmueble a través del contrato de arrendamiento verbal, la devolución del inmueble objeto del presente acto administrativo se entenderá materializada.

Que verificado el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-260166¹¹, se evidencia que dentro de los asientos registrales en las anotaciones No. 12 y 14, se hayan medidas de administración por parte de la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, con la Resolución No. 0980 del 24 de julio de 2009 y Oficio 0252 del 29 de enero de 2010.

En consecuencia, a efectos de dar cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción del Dominio dentro del radicado 3522E.D., se remitirá copia del presente acto administrativo al registrador de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, para que proceda a cancelar las anotaciones previamente señaladas.

Que el presente acto administrativo se comunicará al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción del Dominio, al registrador de Instrumentos Públicos de Cali-Valle Dr. Francisco Javier Vélez Peña, al señor Julián Andrés Cañada, a la Unidad de Aseguramiento de la Información, a la Vicepresidencia de Bienes Inmuebles y Muebles, a la Gerencia Regional Centro Oriente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO A LA DECISIÓN JUDICIAL, impartida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción del Dominio, surtida en grado de consulta por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el sentido de devolver el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-260166, a favor del propietario Julián Andrés Cañada.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA ENTREGA del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-260166, se entenderá materializada conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, Dr. Francisco Javier Vélez Peña, para efecto de que proceda a cancelar las anotaciones que se encuentran referenciadas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REMOVER del cargo de depositaria provisional del inmueble objeto del presente acto administrativo a la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., nombrada desde la Resolución No. 1956 del 30 de diciembre de 2010.

⁹Folio 107 y 108 Expediente Administrativo 42907.

¹⁰Folio 120 y 121 Expediente Administrativo 42097.

¹¹Folio 122 al 124 Expediente Administrativo 41265.

RESOLUCIÓN NUMERO 078HOJA NUMERO 3

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-260166 a favor del señor Julián Andrés Cañada".

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción del Dominio, Ubicado en la Calle 31 No. 6-20 Piso 1; al registrador de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, Dr. Francisco Javier Vélez Peña, ubicado en la Carrera 56 No. 11^a-20, Barrio Santa Anita; a Julián Andrés Cañada Ubicado en la Carrera 40B No. 56-21; a la Unidad de Aseguramiento de la Información, a la Vicepresidencia de Bienes Inmuebles y Muebles, a la Gerencia Regional Centro Oriente.

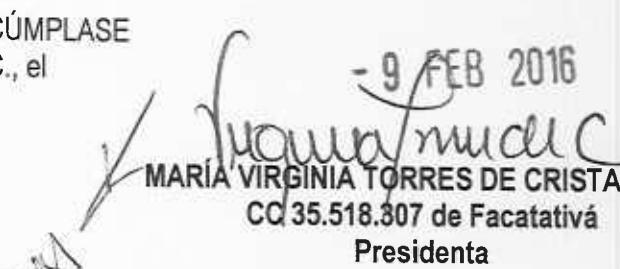
Parágrafo: Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente y se pondrá a disposición de los interesados el presente acto administrativo en la página web de esta sociedad www.saesas.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra ella no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el

- 9 FEB 2016


MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
CC 35.518.307 de Facatativá

Presidenta

Aprobó: Mauricio Solórzano Arenas
Vicepresidente Jurídico
Proyectó: Dayana Sánchez Arévalo

